



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
AGUACHICA – CESAR

Marzo trece (13) De Dos Mil Veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de las contestaciones de la demanda, y la solicitud de reforma de la demanda.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER RESPECTO DE LAS CONTESTACIONES DE LA DEMANDA:

Conforme a las actuaciones y memoriales que preceden, en el que se advierte que los demandados contestaron la demanda dentro del término legal, y verificado el cumplimiento de los requisitos a que alude el *Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art 18 de la ley 712 de 2001*, se tendrá por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES, y por parte del curador *ad-litem* que representa a los herederos indeterminados del señor HUMBERTO CHARRY NARVAEZ.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER EN LO RELATIVO A LA REFORMA DE LA DEMANDA.

En lo relativo a la reforma de la demanda, el art. 28 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001, art 15., contempla lo siguiente:

...la demanda podrá ser reformada por una vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o la de la de reconvenición, si fuere el caso.

El auto que admita la demanda, se notificará por Estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación...

Así, en el presente asunto, se advierte que el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante cumple con los presupuestos normativos, y la oportunidad procesal, pues el término de traslado para la contestación de la demanda, venció el pasado 08 de marzo de 2024, por lo tanto, se admitirá la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Aguachica, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda respecto de herederos indeterminados del señor HUMBERTO CHARRY NARVAEZ, que actúan representados por curador *ad-litem*, y por parte de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante.

TERCERO: Correr traslado a los demandados de la presente reforma, en los términos del artículo 28 del C.P.T. y de la SS., es decir, por cinco (5) días para su contestación.

CUARTO: Reconocer a UNIÓN TEMPORAL QUIPA GROUP distinguida con el NIT N° 901713345-4, como apoderado principal de COLPENSIONES, y a su vez, a la abogada Berenice Castro Olivo identificada con C.C. N° 1.047.424.185 y T.P. N° 271.643, (con dirección de correo electrónico utquipagroup2@gmail.com) como apoderada sustituta de aquella, conforme a las indicaciones del memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe55ab9a5c398f160765c5330ebde12fb8f0b311307bef9fe9f2213189c2f74**

Documento generado en 13/03/2024 11:49:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
AGUACHICA-CESAR

Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).

Provee el despacho sobre el incidente de nulidad interpuesto por la señora GLORIA CONSUELO JÁCOME PELÁEZ a través de apoderada, aduciendo la condición de heredera reconocida y adjudataria de la señora SUSANA CORTES DE MANOSALVA O SUSANA DE LA CRUZ CORTES TINOCO O SUSANA CORTES VIUDA DE QUINTERO O SUSANA DE LA CRUZ TINOCO, según sentencia del 16 de enero de 2018, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Aguachica.

Para resolver se considera:

Respecto al incidente de nulidad ([56SoicitudNulidadProcesalEIntegraciónContradictorio.pdf](#)) presentado por la señora GLORIA CONSUELO JÁCOME PELÁEZ, por intermedio de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 134 *Código General del Proceso*, se ordena dar traslado a las demás partes por el término de tres (3) días, para los efectos señalados en dicha norma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral de Aguachica Cesar;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar traslado a las partes por el término de tres (3) días, del incidente de nulidad propuesto por la señora GLORIA CONSUELO JÁCOME PELÁEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firma Electrónica

**CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Carolina Ropero Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e390de40e01bb57cf3fae8260b7318075306ccc5745d402371220f5b8e858ab1**

Documento generado en 13/03/2024 11:49:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA CESAR
Correo: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: (605)5885691 ext 831

Trece (13) De Marzo Del Dos Mil Veinticuatro (2024)

Provee en esta oportunidad el despacho sobre la subsanación de la contestación a la demandada y la contestación de la reforma de la demanda.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER SOBRE LA SUBSANACION DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA:

En auto del dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024) se ordenó devolver la contestación de la demanda, a fin de que subsane las deficiencias y se dijo que de no hacerlo se tendría por probado los hechos de los numerales **VIGESIMO NOVENO, TRIGESIMO y TRIGESIMO SEGUNDO** al no ser contestados en los términos del *art 31 numeral 3 del Código de Procedimiento Laboral*.

De acuerdo con el expediente digital se informa que el demandado no subsanó las deficiencias anotadas y en consecuencia, **SE ORDENA TENER COMO PROBADOS LOS HECHOS** de los numerales **VIGESIMO NOVENO, TRIGESIMO y TRIGESIMO SEGUNDO** y además, se **TENDRA POR CONTESTADA LA DEMANDA** respecto a lo demás, conforme al *Art 31 numeral 3 del C.P.L y S.S.*

En consecuencia, se ordena lo siguiente:

1. Realizar la audiencia de que trata el *artículo 77 del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39, denominada CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO* y
2. seguidamente se realizará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas y en el mismo acto se dictará la sentencia conforme al *Art 80 ibídem*.
3. **FIJESE** para el día **veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**; audiencia la que deben comparecer las partes en forma virtual acompañados de sus abogados salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Aguachica Cesar.

RESUELVE

PRIMERO: TENER COMO PROBADOS LOS HECHOS de los numerales **VIGESIMO NOVENO, TRIGESIMO y TRIGESIMO SEGUNDO**, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, conforme a lo considerado.

TERCERO: Fíjese la audiencia de que trata el *artículo 77 del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39*, denominada **CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y seguidamente se realizara la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** en la cual se

practicaran las pruebas y en el mismo acto se dictara la sentencia conforme al *Art 80 ibídem*, para el **veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**, la que deben comparecer las partes personalmente acompañados de sus abogados, salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita
dff

A la audiencia virtual podrán los interesados conectarse a ella a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/20974955> por medio de la plataforma Lifesize y no será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos que algún interesado expresamente lo solicite o surja un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Roperero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3577929ebc6f8525a883a980bb5e6046b193acb38d25515eaad23ab8c102382e**

Documento generado en 13/03/2024 03:23:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA CESAR
Correo: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: (605)5885691 ext 831

Trece (13) De Marzo Del Dos Mil Veinticuatro (2024)

Provee el despacho en esta oportunidad sobre la admisión de la presente demanda Ordinaria Labora de Primera Instancia.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y los cambios implementados bajo los lineamientos de la ley 2213 del 2022, **SE ADMITE**, la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia de **ROBERTO PERALES GALVIS**, en contra de **SATIS CONSTRUTORA S.A.S.** antes **RLGM INGENIERIA S.A.S.**

Ordenar la Notificación personal del contenido del presente auto a la parte demandada, acorde a los lineamientos de los artículos 41 del C.P.L y S.S y concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P, se les correrá traslado de la demanda por el lapso de diez (10) días conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T. y SS.

Reconózcase personería a la profesional del derecho Dr. **CARLOS BUENO CARRASCAL** con C.C. 9.691.368 de Aguachica – Cesar y T.P. 291.304 del C.S. de la J en los términos del memorial poder aportado.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **ROBERTO PERALES GALVIS**, en contra de **SATIS CONSTRUTORA S.A.S.** antes **RLGM INGENIERIA S.A.S.**, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto a los demandados acorde a los lineamientos de los artículos 41 del C.P.L y S.S y concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P o Ley 2213 De 2022, se les correrá traslado de la demanda por el lapso de diez (10) días conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T. y SS.

TERCERO: RECONOCER personería Jurídica al profesional del derecho, Dr. **CARLOS BUENO CARRASCAL**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firma electrónica
CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bdd7afc15194dbe569ac56b692674066a12cfa5e75281d2190b69475f6439b6**

Documento generado en 13/03/2024 11:49:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5651140

Marzo trece (13) del dos mil veinticuatro (2024).

Corresponde a este juzgado en esta oportunidad resolver sobre la comunicación de embargo de remanente, que consta en folio precedente.

Consideraciones para resolver:

Se tiene que el abogado JORGE ELIECER LERMA STERLING, desde el correo electrónico abogados161@hotmail.com, afirmando actuar en representación judicial del señor LUIS RAMON CARVAJAL SERNA, aduce auto de fecha 13 de octubre de 2023, emitido por el Juzgado 41 Laboral Del Circuito De Bogotá, D.C., en el cual se decreta “...SEPTIMO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que reposa como título judicial consignado ante el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA por concepto de las costas procesales dentro del radicado 20011310500120190032000 y a favor de la señora RUTH MARINA TORRES PÉREZ.”

Al respecto es de señalar que no se ha recibido comunicación alguna directa por parte del juzgado homólogo, y aunado a ello, con auto del Febrero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024), este despacho dispuso, entre otros aspectos, la asociación del título judicial 42401000012781 al radicado 200113105001202300197-00, por concepto de consignación realizada por la demandada para el cumplimiento del fallo emitido por este despacho por concepto de costas, razón por la cual el despacho se abstendrá de tomar medida alguna en cuanto a lo señalado por el Dr. JORGE ELIECER LERMA STERLING, y para su conocimiento, se le advierte que, el expediente se encuentra visible para su consulta en las plataformas digitales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito De Aguachica, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de tomar medida alguna en cuanto a la solicitud realizada por el Dr. JORGE ELIECER LERMA STERLING.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma electrónica
CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e23cbe6202e6b6b555d1c5f503dc0549cb4233b51c190f5bf3ff460b7c6290e**

Documento generado en 13/03/2024 11:49:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>